

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FOMEQUE CUNDINAMARCA

E.S. D. jprmpalfomeque@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 252794089001-2021-00136-00

REF.: EXCEPCIONES PREVIAS

Respetado Doctor(a):

CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del Señor **ROBERTO ANTONIO GARZON GUEVARA** persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanila No 237.772 y domiciliado en la ciudad de Bogota Y **NELSSY CECILIA GARZON GUEVARA** , persona mayor de edad identificada con el número de cédula 20.214.424 y domiciliado en el bien rural conocido como PIE DEL RESGUARDO de la vereda el resguardo de FOMEQUE CUNDINAMARCA, del cual son ambos propietarios, según poder adjunto, proceda su despacho a efectuar las siguientes excepciones previas:

**EXCEPCION POR NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS
LOS LITISCONSORTES NECESARIOS**

Solicito señor juez declara la excepcion previa por no comprender a todos los litisconsortes necesarios al comprobarse que mis poderdantes son dueños del inmueble objeto de este proceso.

EXCEPCION POR HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

Solicito su señoría que al probarse que el demandante es también propietario del inmueble en mención, se dé por probada la excepción de tramite diferente a la demanda por ser un problema entre comuneros.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepcion previa de no comprender la demanda a todas las personas que constituyen el litisconsorcio necesario

SEGUNDO: Condenar al señor CARLOS ENRIQUE GARZON GUEVARA como parte demandante dentro del proceso de la referencia , al pago de costas del proceso.

HECHOS:

PRIMERO:El señor CARLOS ENRIQUE GARZON GUEVARA Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.071.487 Impetro demanda verbal especial de saneamiento y solicito que se declare que le pertenece el inmueble rural ubicado en el municipio de Fómeque, Cundinamarca vereda el RESGUARDO denominado “PIE DE RESGUARDO” distinguido con el número de matricula inmobiliaria No 152-40209 determinado por los linderos

que se toman de la partición y adjudicación de la sucesión de ROBERTO GARZON RODRIGUEZ. Situacion factica no comprensible por los siguientes motivos figura en el certificado de tradicion y libertad el nombre de ellos como propietarios y asi se evidencia en el certificado de consulta de indice de propietarios expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro. Adicionalmente en la sucesion del señor ROBERTO GARZON RODRIGUEZ es adjudicada la cuota parte de cada uno de ellos en su calidad de herederos.

SEGUNDO: El señor CARLOS ENRIQUE GARZON GUEVARA apporto como prueba el certificado de tradición y libertad No 152-40209 del predio rural del 27 de mayo de 2021 donde se evidencia en el numeral 12 la adjudicación en sucesion al señor ROBERTO ANTONIO GARZON GUEVARA del 1.33% hermano del demandante quien ya era dueño de un porcentaje aún mayor.

TERCERO: El señor CARLOS ENRIQUE GARZON GUEVARA es conocedor de la comunidad que existe entre ellos sobre el inmueble denominado “PIE DEL RESGUARDO” sobre el cual recae la accion, al ser hijos del señor ROBERTO GARZON RODRIGUEZ y hermanos entre si. De la misma manera es conocedor de las tres edificaciones que existen dentro del predio y que una de ellas es habitada por la señora NELSSY CECILIA GARZON GUEVARA conociendo su condicion de dueña y tenedora, al igual como sucede con el señor ROBERTO ANTONIO GARZON GUEVARA

NOTIFICACIONES

-El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

-El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en el correo electronico mauricio_montealegre1@hotmail.com y al celular 3126686886

-Mi mandante, recibirá notificaciones en el correo electronico tonymoravia@yahoo.com o al celular 3153057835

Del Señor Juez.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CMA', written over a horizontal line.

CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS

C. C. No 7.701.222 de Neiva

T. P. No330.437 del C. S. de la J.